

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E S.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado José Manuel Janeiro Fernández**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma fundamental, es la carta magna creada y aprobada por el poder constituyente el cual prevé en su libro primero las garantías individuales de las que cada persona goza, sin distinción de raza, credo, color o ideología, buscando siempre la ecuanimidad entre todos los ciudadanos que habitan los Estados Unidos Mexicanos.

Que tal y como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como nuestra Constitución Local, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo por lo que todo poder público dimana del

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

pueblo y se instituye a beneficio del mismo, teniendo a su vez y en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Que el pacto federal establece que el pueblo mexicano se constituye en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta norma fundamental.

Que el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos mexicanos es un derecho fundamental constitucionalmente reconocido, imprescindible e irrenunciable y una obligación para todos los sujetos públicos que se mueven con gasto público transparentar todas y cada una de sus acciones, gastos y nombramientos que para fines de la administración pública y la prestación de servicios a los ciudadanos mexicanos se lleve a cabo.

Que México es hoy un país democrático pero con una enorme necesidad de cambios y mejoras; por convicción y necesidad, sus ciudadanos aspiran a construir una convivencia colectiva cada vez más incluyente, más abierta y que brinde las garantías propias de una vida en libertad y con justicia. Por eso la democracia mexicana no puede contentarse con lo adquirido, sino que debe ir en busca de nuevos instrumentos que le den sustento, calidad y viabilidad en el largo plazo y, por eso, la democracia mexicana se sigue edificando a través de la expansión de los derechos fundamentales que nos ha heredado la tradición histórica nacional e internacional, del constitucionalismo democrático: los derechos políticos, los derechos civiles, los derechos sociales y los derechos de libertad. Por eso nuestros derechos deben seguir representados sobre los fundamentos que se encuentran en los valores de igualdad, la democracia, la paz y la tutela del más débil.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en esa agenda democrática de México, y se inscribe como un derecho fundamental, al menos porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo al permitir que las personas puedan saber y acceder a la información relevante para sus vidas y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el derecho a la información constituye una garantía individual, pues al entregar a la comunidad que lo solicita una información manipulada, incompleta y condicionado a intereses de grupos o personas que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurre en una violación grave a las garantías individuales en términos del segundo párrafo del artículo 97 pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a esta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

Que la adición de un segundo párrafo al artículo 6 constitucional establece las condiciones mínimas que aseguren el derecho de toda persona de tener acceso a la información pública, pero de ninguna manera prejuzga o limita la facultad del constituyente permanente de desarrollar en el futuro aspectos relacionados con el derecho a informar.

Que con la reforma constitucional aprobada se establece que los Estados, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor del Decreto de reforma en comento.

Que el Estado de Puebla siempre ha buscado que su administración pública garantice y transparente todas sus acciones, a fin de que en cualquier momento las personas que habitan en él puedan comprobar el correcto ejercicio del gobierno y de la utilización de sus recursos y atribuciones, buscando con ello adecuar las leyes y normas a la realidad social que día a día se va dando.

Que el Estado de Puebla, en cumplimiento del mandato constitucional y para garantizar el acceso a la información pública pretende llevar a cabo las reformas necesarias a fin de que el ciudadano pueda acceder libremente y obtener de forma expedita la información pública que requiera para corroborar su correcto ejercicio.

Que con motivo de garantizar una transparencia a nivel estatal y municipal así como un correcto ejercicio, buscando erradicar de forma permanente y total la corrupción que pudiere originarse del ejercicio de la función pública, se propone realizar las reformas necesarias para lograr un óptimo desarrollo de los proyectos de la función y ejercicio público.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, para quedar:

Artículo 12.- Las leyes se ocuparán de:

I.- a VI.- ...

VII.- Garantizar el acceso a la información pública gubernamental en los términos que establezca la Ley en materia.

Para el cumplimiento de esta garantía constitucional el Estado contará con una Comisión para el Acceso a la Información Pública la cual gozará de autonomía de gestión, operación, decisión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y será la encargada de garantizar el acceso a la información y resolver sobre los asuntos de su competencia y para efecto de sus resoluciones, no estará subordinada a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión se integrará por tres Comisionados, de los cuales, uno será su Presidente, quién tendrá la representación legal de la Comisión.

VIII.- a IX.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
PUEBLA, PUE; A 28 DE MAYO DE 2008.

LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

MARIA LEONOR POPOCATL GUTIERREZ

ANGELICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA

ENRIQUE GUEVARA MONTIEL

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

ANDRES RICARDO MACIP MONTERROSAS

JOSE MANUEL JANEIRO FERNANDEZ

EDUARDO RIVERA PEREZ

RAUL ERASMO ALVAREZ MARIN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.